

**Vigente el contrato de locación-conducción por tiempo determinado, el locador no puede acogerse a las disposiciones de la ley 10222 para lograr la desocupación del inmueble locado.**

**DICTAMEN FISCAL**

Señor:

D. Hermenegildo Anamaría ha satisfecho las exigencias de la Ley 10222 y su reglamentación. Está expedita su acción de aviso de despedida con el objeto de que D. José Andrade desocupe el inmueble de su propiedad, sito en Pedro Segundo 172, de Perla Alta, donde debe hacer una edificación con mayor número de departamentos.

No cabe en acciones de la naturaleza de la presente reconvención para el pago de daños y perjuicios. La sentencia recurrida declarando insubsistente la sentencia apelada en la parte que resuelve esa reconvención, la declara inadmisibile.

NO HAY NULIDAD en la sentencia recurrida, confirmatoria de la de primera instancia, que declara fundada la demanda y ordena que el demandado desocupe el bien en el plazo de cuatro meses; con lo demás que contiene.

Lima, 19 de julio de 1962

VELARDE ALVAREZ

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, veintiseis de julio de mil novecientos sesentidos.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y **CONSIDERANDO**: que la locación-conducción del inmueble materia de autos está sujeto a las estipulaciones que contiene el contrato de fojas veintiocho, cuya eficacia está acreditada por la diligencia de reconocimiento y confesión ficta de fojas treinticuatro, contrato en el cual se conviene que el plazo del arrendamiento es de dos años, contados a partir del quince de marzo de mil novecientos sesentiuno; que, por consiguiente, carece de fundamento la acción incoada a fojas dos; declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas cuarenticinco, su fecha siete de mayo del presente año, que declara fundada la demanda de aviso de despedida interpuesta por don Hermenegildo Anamaría Garay contra don José Andrade; reformándola y revocando la de primera instancia de fojas treintiseis vuelta, su fecha nueve de marzo último: declararon infundada la referida demanda; sin costas; y los devolvieron. — **BUSTAMANTE CISNEROS.**— **LENGUA.**— **TELLO VELEZ.**— **EGUREN BRESANI.**— **VIVANCO MUJICA.**— Se publicó conforme a Ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N<sup>o</sup> 295/62.—Procede del Callao.